San Andres Isla, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00128-00
Demandante	José Antonio Castro Susa y Leonilde Leal Barrera
Demandado	Personas Indeterminadas
Opositor	Jhovan Paolo Muñoz
Auto No.	0272-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que el extremo activo dentro de la oportunidad prevista en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. allegó al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* que dan cuenta de la instalación de la valla en el bien materia de litigio, no obstante, analizadas dichas fotografías advierte el Despacho que no individualizó en debida forma el predio objeto de usucapión, comoquiera que no se identifica jurídicamente el bien materia del proceso, ni por el número de matrícula inmobiliaria, ni por su referencia catastral, siendo ésta la razón de la nulidad decretada en auto anterior, y el fundamento del requerimiento efectuado al extremo activo.

Bajo ese entendido, sería del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, habida cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en especial, el requisito a que se refiere el literal g) del numeral en cita, ordenada desde la admisión de la demanda y requerida mediante proveído de fecha 01 de diciembre del año inmediatamente anterior, sin embargo, atendiendo la gestión del mandatario del extremo activo dentro del término concedido, el Despacho lo requerirá nuevamente en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G.P., esta vez, para que cumpla a cabalidad con la exigencia legal a que se hace referencia, en los términos indicados en auto anterior.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla; valla que deberá contener los datos a que se refieren los literales “a” a “g” del numeral 7° del artículo 375 del C. G. P. so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUIÉRASE NUEVMANTE a la parte actora, a través de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, instale una valla sobre el bien objeto de usucapión con el lleno de los requisitos legales, en los términos expuestos en este proveído, y allegue las fotografías que den cuenta de ellos, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f199733bc20ce5b93575abae497d224ce2b87f6834fb41d58b1b803fcb0ee0ac**
Documento generado en 11/03/2022 01:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica